

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA
DTE. BANCO DAVIVIENDA
ADO. DTE. DRA. CLAUDIA MERIÑO AVILA
DDO. ORLANDO LOPEZ ESPAÑA
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00229 00

El demandante BANCO DAVIVIENDA, promovió demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía en contra de ORLANDO LOPEZ ESPAÑA con el fin de obtener orden de pago.

Como título valor el ejecutante aportó pagare, donde el demandado se obliga a pagar solidariamente en esta ciudad a favor de BANCO DAVIVIENDA, la cantidad de dinero en el relacionado junto a los intereses moratorios.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.

Este despacho mediante proveído de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del demandado, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado a la tasa máxima permitida por la ley, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado ORLANDO LOPEZ ESPAÑA, fue notificado personalmente. Surtido y vencido el traslado no realiza pronunciamiento alguno, tampoco realizó el correspondiente pago dentro del término oportuno.

Así las cosas, el despacho procederá a dar aplicación al segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución a los demandados y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 ibídem las partes deberán practicar la liquidación del crédito luego de la ejecutoria de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar Cesar,

R E S U E L V E.

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en contra de ORLANDO LOPEZ ESPAÑA, conforme fue motivado.

SEGUNDO: Practicar por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate

CUARTO: Condénese a los ejecutados a pagar las costas judiciales del presente proceso.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho el tres por ciento (3%) de lo pedido, conforme al Acuerdo 15554 del 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DICTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

JOSEC

